

MIGUEL MOLINA MARTINEZ

**La contabilidad y la política económica
del Real Tribunal de Minería.
Un estudio de método**



Separata de
REVISTA DE INDIAS
núms. 153-154 (Julio-Diciembre 1978)

Depósito legal: M. 540.—1958 (Sep.)

ARTES GRÁFICAS BENZAL - Virtudes, 7 - MADRID-3

LA CONTABILIDAD Y LA POLITICA ECONOMICA
DEL REAL TRIBUNAL DE MINERIA DE LIMA.
UN ESTUDIO DE METODO

P O R

MIGUEL MOLINA MARTINEZ
Universidad de Granada

Con la creación del Real Tribunal de Minería de Lima culmina un proceso que la Corona había iniciado años atrás al ir concediendo paulatinamente mayor libertad a las autoridades indianas o a los mismos particulares en la gestión de sus asuntos. En este sentido, el Real Tribunal pretendía organizar un gremio de mineros para que a través de él pudiesen defender sus intereses. Sin embargo, los móviles de la Corona iban más allá. El bienestar de los mineros y el progreso de las minas estaba relacionado directamente con el «programa imperial» de Carlos III (1). Se trataba, pues, de poner a las colonias en condiciones favorables para que pudiesen dar a la monarquía española el esplendor de épocas pasadas. No cabe duda de que las reformas borbónicas tenían un marcado carácter económico y que el rey se rodeó de hombres pragmáticos y utilitaristas capaces de llevar a cabo tales objetivos.

Una legislación ilustrada se encargó de actualizar la heterogénea y confusa normativa minera sirviendo de soporte legal al Tribunal de Minería. Con respecto a los anteriores cuerpos legislativos, las nuevas leyes mineras (2) ofrecían una mayor concordancia entre contenido y realidad al ser elaboradas por juristas que residían en los dominios americanos y no en Madrid (3). En suma, el decadente estado de la minería peruana, las ideas reformistas de Carlos III y la nueva legislación

(1) John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas. 1808-1826*, Ariel Historia, Barcelona, 1976, págs. 13 y sigs.

(2) Nos referimos a las «Ordenanzas de Minería de Nueva España» de 1783. Hay un ejemplar en el Archivo General de Indias (en adelante A. G. I.), Lima, leg. 669.

(3) Una síntesis de la legislación minera puede verse en Augusto Bruna Vargas, *Evolución histórica del dominio de estado en materia minera*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1971.

ilustrada se conjugaron para organizar a los mineros bajo una institución: el Tribunal de Minería. Los resultados finales iban a quedar muy por debajo de los objetivos propuestos (4).

El fracaso del Tribunal en la gestión de los asuntos mineros obedece a diferentes causas. Desde el punto de vista interno, hay que señalar rivalidades y enfrentamientos entre sus miembros, grupos de presión, política partidista y mala administración de los fondos. Todo ello contribuyó a la progresiva pérdida de confianza de los propios mineros en la institución que les debía representar y defender. Desde el punto de vista externo, podemos anotar tres factores que coartaron la eficacia del Tribunal: falta de capital para emprender todas las tareas impuestas, irregularidades en el suministro del azogue y dependencia y sumisión a los designios del virrey de turno. Tanto unos como otros impidieron o frenaron los proyectos que en pro de la minería se había propuesto realizar el Tribunal.

1. El tema que abordamos en este estudio se refiere a un aspecto concreto del Tribunal: su contabilidad. Esto es, el movimiento de caudales que constituyen las entradas y salidas de capitales a lo largo de su historia. Las nuevas corrientes historiográficas, especialmente la historia serial y cuantitativa, han puesto de manifiesto la eficacia de la utilidad de este tipo de fuentes para el estudio de parcelas concretas de la realidad histórica. El tema de la contabilidad ha ido cobrando interés entre los investigadores hasta el punto de que los libros de cuentas se han convertido en documentación obligada de sus trabajos.

Las posibilidades de investigación que ofrecen estos documentos rebasan los aspectos estrictamente económicos. A través de la contabilidad se nos permite indagar en áreas de la historia social, en fenómenos político-militares y hasta en lo religioso-cultural (5). Del mismo modo, los libros de cuentas aportan nuevos datos útiles para precisar y concretar determinados fenómenos ya conocidos (6). No se agotan, con

(4) John Fisher, *Minas y mineros en el Perú colonial. 1776-1824*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1977, cap. III. Las mismas conclusiones han sido expuestas ya en nuestra memoria de licenciatura *Contribución al estudio del Real Tribunal de Minería de Lima*, Universidad de Granada, 1977 (inédita).

(5) Tales son las conclusiones a las que llega M.^a Encarnación Rodríguez Vicente «La contabilidad virreinal como fuente histórica», en *Anuario de Estudios Americanos*, XXIV págs. 1523-1542. Sevilla, 1957.

(6) En este sentido resulta interesante el estudio de Javier Ortiz de la Tabla y Ducasse, *Comercio colonial canario. Nuevo índice para su cuantificación. La conta-*

todo, las posibilidades de emprender nuevos rumbos en la investigación teniendo como base la contabilidad. Nos referimos al estudio diplomático de los libros de cuenta que ofrece áreas de trabajo hasta ahora inéditas (7).

Por otro lado, los libros de cuentas de sectores concretos de la economía pueden deparar al investigador no pocas sorpresas. A través de estas fuentes se pueden detectar hechos antes desconocidos o se puede establecer la situación socioeconómica de una región si se trabaja con un método riguroso y preciso (8).

La contabilidad del Real Tribunal de Minería se nos presenta, igualmente, como otra fuente más para abordar toda una amplia serie de cuestiones relativas a dicha institución y a la minería peruana en general. Al igual que en los casos anteriores, el primer problema con el que nos enfrentamos es el carácter mismo de la fuente. Esto es, la falta de series completas, lo que significa una discontinuidad de los datos y vacíos temporales.

Hay otro problema que no conviene olvidar al manejar este tipo de documentación. Se trata de los errores cometidos en la escritura de las cifras o en las operaciones. No es un fenómeno aislado. Hemos comprobado personalmente numerosos errores en la contabilidad del Tribunal. En algunos casos la intencionalidad es clara; en otros, no es más que descuido y ligereza. Por tanto, se impone desde el primer momento supervisar cuidadosamente la documentación de que se disponga.

Las características de las fuentes están determinadas sobre todo por las circunstancias en las que se desarrollaron. Hay que decir que el Tribunal descuidó sobremanera su contabilidad. Ello se debió, sin duda, a la ausencia de una normativa precisa sobre el método de llevar las cuentas y a la ineficacia de los individuos encargados de ellas. Por ello, conviene analizar, primero, cuál fue la situación en la que se desarrolló la contabilidad del Tribunal; posteriormente, nos detendremos en su contenido.

bilidad del colegio de San Telmo de Sevilla, 1708-1776, comunicación presentada en el II Coloquio de Historia Canario-Americana, Las Palmas, 1977 (en prensa).

(7) Un estudio de este tipo puede verse en Antonia Heredia Herrera, *La renta del azogue en Nueva España. 1709-1751*, C. S. I. C., Sevilla, 1978. En esta misma obra se ofrecen amplias perspectivas de investigación a través de los libros de Real Hacienda, por lo que se refiere al azogue.

(8) Por lo que se refiere al ramo de la ganadería, véase Ramón M. Serrera, «La contabilidad fiscal como fuente para la historia de la ganadería. El caso de Nueva Galicia», en *Historia Mexicana*, XXIV, núm. 2, El Colegio de México, páginas 177-205, México, 1974.

2. Todos los estados de cuentas presentados por el Tribunal aparecen bajo la forma de cargo y data. A ello se había llegado después de sucesivas modificaciones del sistema de contabilidad. En la segunda mitad del siglo XVIII el modo con que se levanta la contabilidad colonial fue objeto de diversas críticas.

La causa habría que buscarla en los inconvenientes que se derivaban de la utilización de numerosos libros auxiliares de partida simple. Tal como quedaba reflejado en las Leyes de Indias, cada ramo de la Real Hacienda debía tener su propio libro (9). En 1780 Francisco Machado propuso al rey un nuevo método de contabilidad basado en el sistema de partida doble, con el que se pretendía reducir el número de libros auxiliares. El rey dio su aprobación, imponiéndose a partir de 1784 (10). En adelante, los libros que se emplearían serían: el «Libro Diario», el «Libro Mayor» y el «Libro de Caja». Los asientos se harían por el sistema de partida doble, en el que los términos «debe» y «haber» sustituirían a los de «cargo» y «data».

Este nuevo sistema perduró poco. Los principales funcionarios de la contaduría real se opusieron a él por considerarlo confuso y propio de la contabilidad de los comerciantes. En octubre de 1787 se ordena la vuelta al anterior sistema de *cargo* y *data*, ratificándose en 1789 (11).

Tales cambios los podemos observar en la contabilidad de la Real Caja de Lima. Las cuentas correspondientes al año 1787 son las primeras en aparecer bajo el sistema de partida doble con la utilización de los tres libros anteriormente señalados (12). Este método se mantiene en vigor hasta el 30 de abril de 1790. A partir del 1 de mayo de ese año la contabilidad vuelve al antiguo sistema de *cargo* y *data*, según decreto del superior Gobierno de 21 de abril de 1790, a consecuencia de las citadas órdenes de 1787 y 1789 (13).

El *cargo* es una relación documentada de las cantidades que se reciben procedentes de los distintos ramos. Equivale, pues, a la entrada de caudales por diferentes conceptos. La *data* es una relación de los

(9) «Recopilación de Leyes de Indias», libro VIII, título VII. Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1972.

(10) Pedro Santos Martínez, «Reforma de la contabilidad colonial en el siglo XVIII. El método de partida doble», en *Anuario de Estudios Americanos*, XVII, pág. 530, Sevilla, 1960.

(11) Idem, pág. 534.

(12) A. G. I., Lima, leg. 1153.

(13) A. G. I., Lima, leg. 1156.

gastos satisfechos con el dinero que entra en las cajas y justificado con recibos expedidos a favor de los interesados. En otros términos, no es más que la salida de capitales.

El encargado de la contabilidad del Tribunal de Minería era el factor, auxiliado por dos oficiales que él mismo proponía. Su trabajo estaba dificultado por el hecho de que ni las Ordenanzas de Minería de Nueva España ni las 56 Declaraciones de Jorge Escobedo concretaban nada sobre el método de llevar la contabilidad. Los propios ministros del Tribunal se quejaron de que éste «ha carecido de reglas específicas y positivas para la administración y manejo de los caudales que hacen su fondo» (14).

El estado de la contabilidad se vio todavía más castigado por el hecho sorprendente de que, en un principio, no se nombró factor, argumentándose que no había materia de su competencia y que de esta forma se ahorra un salario al Tribunal.

Por una y otra causa, la contabilidad desde el primer momento fue caótica y estuvo abandonada a la improvisación. No sin razón criticó Joaquín Bonet, contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas, el método «oscuro y superficial» con que el Tribunal había llevado las entradas y salidas de caudales (15).

El descuido del Tribunal de Minería en un aspecto tan importante como el de la contabilidad es algo realmente incomprensible, no ya por el monto de los capitales que manejó y la variedad de sus aplicaciones, sino por el especial interés de la Corona en la gestión de los asuntos económicos.

No pasaría mucho tiempo, sin embargo, para que la figura del factor se hiciera necesaria. En el mismo año de 1787 se creó el cargo que se mantuvo hasta 1791 en que fue suprimido por el virrey Gil y Lemos. Durante esos años el empleo estuvo desempeñado por Antonio Zañartu con una asignación anual de 1.500 pesos.

Los oscuros antecedentes de Zañartu hicieron precisas las intercesiones de un rico minero, José Robledo, ante el Tribunal para que pudiese ocupar la plaza. Se consideraba a Zañartu implicado en motines contra los oficiales reales en Tarma y en otros tumultos que «fueron el

(14) Oficio del Real Tribunal de Minería a Manuel de Arredondo, Lima, 1 de septiembre de 1790. A. G. I., Lima, leg. 712.

(15) Informe de Joaquín Bonet, Lima, 9 de septiembre de 1790. A. G. I., Lima, leg. 712.

preliminar que incitaron la catástrofe de la sublevación del insurgente José Gabriel Tupacamaro» (16).

Su actuación como factor ofrece también serias reservas. Según se desprende del testimonio del oficial 1.º de la contaduría del Tribunal, Joaquín Mizpireta, Zañartu sólo se limitó desde 1787 a firmar lo ya realizado por dicho oficial (17). En tales circunstancias y habiéndose descubierto irregularidades en las cuentas, no debe extrañar que el virrey suprimiese el cargo.

El caos de las cuentas del Tribunal indujo en 1790 a buscar un nuevo método más sistemático. Joaquín Bonet elaboró una instrucción provisional, según la cual la contabilidad se basaría en tres libros. Uno de ellos lo llevaría el Tribunal, los otros dos el factor (18). Estos libros son:

1.º *Libro General de la Tesorería*

Es el libro que lleva el Real Tribunal. En su primera parte se anotan todos los asientos o cargos: real en marco, imposiciones de capital, devolución de habilitaciones, intereses de las mismas, alquileres de tierras... La segunda parte se destina a las cantidades que percibe el factor para invertir las en los asuntos que fueran precisos.

El Libro General de la Tesorería lleva por principio el índice de las fechas de inicio y salida del asiento de cada ramo y rubricadas por los ministros del Tribunal. Cada vez que el Tribunal recibe directamente alguna cantidad, al entregarla a Real Hacienda hará un recibo y lo anotará en el libro de la siguiente forma:

En tantos [fecha] son cargo [tantos pesos] que por este ramo y en virtud de billete de este Real Tribunal han recibido los ministros principales de Real Hacienda en las cajas separadas de cuatro llaves, correspondientes al entero que ha venido a hacer [nombre] por tal [devolución, interés, imposición].

(16) Representación de Facundo Talens de la Riva al virrey, Lima, s.f. (1795). A. G. I., Lima, leg. 1357.

(17) Representación de Joaquín Mizpireta, Lima, 10 de febrero de 1814. A. G. I., Lima, leg. 1358.

(18) «Instrucción para el método provisional con que el Tribunal debe llevar las cuentas y caudales que administra», Lima, 9 de septiembre de 1790. A. G. I., Lima, leg. 712.

Al final de cada mes los ministros de Real Hacienda han de pasar a los de Minería una razón de los caudales que existen en las arcas. Acto seguido lo anotará el Tribunal en su libro en los términos siguientes:

En tantos [fecha] son cargo en este ramo [tantos pesos] que según la razón pasada en esta fecha por los ministros de Real Hacienda, han trasladado a las Arcas separadas de cuatro llaves de este Tribunal, por lo que durante el referido mes había atesorado por el producto de él, a saber:

Por lo correspondiente a la caja de esta capital.

Por lo venido de la de M.

Por ídem de la de N.

El otro apartado del Libro General de la Tesorería lo constituyen las datas o salidas de caudales. Estas se consignan en el libro así:

En tantos [fecha], en virtud del decreto de este Superior Gobierno, a consulta de este Real Tribunal de Minería se han librado sobre los fondos depositados en las Reales Arcas de esta capital [tantos pesos] que ha recibido el factor para los gastos y demás atenciones que instruirá éste en su cuenta particular.

Al final de cada trimestre, el Tribunal debe hacer un plan de presupuestos con el siguiente modelo:

Presupuesto de las cantidades que este Tribunal necesita extraer en esta fecha de los caudales que tiene depositados en las Reales Cajas de esta capital para los efectos que se van a expresar:

Paga de salarios de ministros, vencidos en el presente tercio.

Paga de salarios de amanuenses, oficiales, porteros.

Pagas de intereses de los capitales impuestos.

2.º *Libros del factor*

El factor lleva dos libros:

a) *El Libro Manual*.—Se compone de tres márgenes. Uno a la derecha, que se destina para la fecha de cualquier partida y dos a la izquierda que se reservan a las cifras de los cargos y las datas.

En este Libro Manual se ponen todas las partidas, sean de cargo o data, seguidas y conforme se producen.

b) *Libro Mayor de la cuenta y razón de la factoría.*—En una parte de este libro se anotan los cargos trasladados del Libro Manual, con las cantidades que recibe de la Caja Real. La forma de anotarlos es como sigue:

En tantos [fecha] me hago cargo [tantos pesos] que en virtud del superior decreto [de tantos] a consulta de este Real Tribunal de Minería [de tantos] he recibido de los ministros principales de Real Hacienda de los fondos que existen en su poder, pertenecientes a dicho Real Tribunal para los gastos y demás efectos que son necesarios.

En el resto del libro se detallan claramente los diferentes gastos: salarios de los ministros y demás empleados, habilitaciones, gastos ordinarios y extraordinarios, intereses de los capitales impuestos, etc.

Al final de cada año, el factor debe hacer en este mismo libro un resumen de todos los gastos. La cifra que resulte se restará a la del cargo. La diferencia que resulte constituirá el cargo con que se inicien las cuentas en el libro del año siguiente.

Suma total de la cantidad de que me tengo hecho cargo en esta cuenta, según hojas...	
Por salarios, hojas	0000 pesos
Por habilitaciones, hojas	0000 »
Por gastos ordinarios, hojas	0000 »
Por gastos extraordinarios, hojas	0000 »
Por intereses pagados, hojas	0000 »
	0000 »

De conformidad que habiendo importado el caudal (tanto). Fecha y firma.

Una vez examinado el nuevo método, podemos decir que su principal característica es que el Libro General de la Tesorería expresa las datas sin distinción alguna y las del cargo muy detalladas; por el contrario, los libros del factor presentan unas datas pormenorizadas y unos cargos sin especificar.

Además de estos libros existe otro registro que llevan los ministros de Real Hacienda. Se trata del *Libro particular de depósitos pertene-*

cientes al Real Tribunal de Minería. Aquí anotan las cantidades correspondientes a las entradas y a las salidas, notificando también al final de cada mes los caudales que han depositado en las arcas del Tribunal procedentes del real en marco.

El nuevo método no pudo llevarse a la práctica tal como había supuesto Bonet. Con la supresión del cargo de factor en 1791, la contabilidad del Real Tribunal pasó a manos de los oficiales de Real Hacienda. A partir de ese año se ignora el estado de entradas y salidas de caudales; se desconoce gran parte de las inversiones de ese período y hubo pérdidas de expedientes hasta el extremo de encontrarse algunos de ellos en monasterios de monjas (19).

En 1794 la situación es tal que los ministros del Tribunal elegidos en ese año —especialmente el director, José Robledo— vieron la necesidad de devolver al Tribunal el control de sus cuentas mediante la creación de un cargo nuevo, el de contador.

A finales de enero de 1795, la Junta General de minería aprobó el cargo de contador. Se nombró para este empleo a Antonio Zañartu con carácter vitalicio y con una asignación anual de 2.400 pesos (20).

La plaza de contador de nueva creación no es más que la de factor antes suprimida. No obstante, sus funciones aparecen sensiblemente aumentadas. Entre ellas podemos señalar: correspondencia puntual con las diputaciones, elaboración de un estado actual de la minería, contabilidad del Tribunal (distribución de sueldos, gastos ordinarios y extraordinarios...), contabilidad de las Cajas Reales, arreglo de los papeles de archivo y providencias que se expidan en lo gubernativo, directivo y económico, solicitud y agitación de los asuntos pendientes, jefatura de todos los subalternos del Tribunal, elaboración de un plan mensual de la dotación del Tribunal (21).

La vuelta de Antonio Zañartu a la contaduría del Tribunal, aún en mejores condiciones en que la había dejado, se explica únicamente por la presión e interés del que por aquellas fechas era director del Tribunal,

(19) Oficio de José Robledo al virrey, Lima, 21 de febrero de 1795. A. G. I., Lima, leg. 753. Aunque no poseemos pruebas de tal afirmación y, en principio, parezca exagerada por cuanto está tomada de un informe en el que se quiere hacer ver la necesidad de contador y su autor tenga interés en ello, puede ser indicativo del estado caótico de la contabilidad.

(20) Acta general de minería, Lima, 27 de enero de 1795. A. G. I., Lima, leg. 1357.

(21) Informe de José Robledo a José de Herrera y Sentmanat, Lima, 21 de febrero de 1795. A. G. I., Lima, leg., 1358.

José Robledo, quien ya en otras ocasiones había intercedido también por él.

Si la elección de Zañartu fue resultado de intereses particulares, la asignación de 2.400 pesos anuales y a perpetuidad resulta aún más sorprendente. Esta subida espectacular contrasta con la política del Tribunal de reducir gastos y empleos. Por otro lado, las Ordenanzas prohibían expresamente que los cargos fueran vitalicios. Pese a todo ello, Zañartu estuvo al frente de la contaduría hasta su muerte en 1813.

En los años que siguieron el Tribunal atravesó de nuevo una etapa de oscuridad en sus cuentas. La sucesión de Zañartu quedó paralizada, polarizándose la atención en una disputa sobre la necesidad o inutilidad de la figura del contador. Un sector pensaba que era gravoso para el Tribunal mantener a una persona cuya misión la realizaba su oficial 1.º Por tanto, fieles a la voluntad de la Corona de mantener los empleos estrictamente necesarios, pedían la supresión de la plaza de contador. De esta forma, en 1813 el Tribunal se mostró reacio a nombrar nuevo contador. En cambio, propuso como solución que las tareas de la contaduría fuesen desempeñadas por Joaquín Mizpireta como las venía realizando desde hacía veintisiete años, si bien se debía aumentar su sueldo hasta los 800 pesos anuales (22). En 1814, la Corona, en base a los informes del Tribunal, declaró como innecesario el cargo de contador (23).

Con criterios opuestos al Tribunal, el virrey defendía la utilidad del cargo, puesto que «el Tribunal sin contador sería un cuerpo el más deforme y expuesto a infundir la desconfianza y el recelo, sin que pudiese bastar para remediar estos graves inconvenientes que se desempeñen las funciones de aquél por el oficial mayor Mizpireta» (24).

El virrey estaba en lo cierto. Como ya hemos apuntado en otro lugar, el estado caótico de la contabilidad repercutía negativamente sobre la imagen del Tribunal y alimentaba recelos que, en última instancia, no significaban más que un perjuicio general a toda la minería.

Evidentemente, la complejidad de las cuentas exigía una oficina de contaduría bien organizada. Cuando se rechazó su existencia no fue por la nulidad del empleo en sí, sino, más bien, por la de los indivi-

(22) Acta del Real Tribunal de Minería, Lima, 15 de diciembre de 1813. A. G. I., Lima, leg. 1358.

(23) Real Orden, Madrid, 30 de octubre de 1814. A. G. I., Lima, leg. 1358.

(24) Representación de Joaquín Pezuela al secretario de Estado, Lima, 20 de junio de 1816. A. G. I., Lima, leg. 753.

duos que la desempeñaban. Resulta esclarecedor ver cómo la creación o anulación de la plaza está directamente relacionada con las ideas e inquietudes de los distintos ministros del Tribunal. Desde un punto de vista práctico, esto significa que el titular, Antonio Zañartu (factor-contador), ocupó el cargo en base al apoyo que le prestó José Robledo; cuando faltó esta ayuda, hubo de dejarlo.

En otras palabras, se anteponía la persona al empleo mismo y podía ocurrir, como de hecho ocurrió, que los métodos de contabilidad fueran inútiles si el encargado de ella carecía de la aptitud suficiente para desarrollarlos. Planteado así, el problema no radicaba en la utilidad o inutilidad del cargo, sino en la designación de una persona honrada y competente para desempeñarlo.

Por desgracia, la historia de la contabilidad del Tribunal estuvo marcada por una persona que descuidó sus funciones y su actuación provocó las lógicas repulsas hacia este empleo.

A los largos períodos en que el Tribunal careció de un titular de la contaduría habría que añadir el hecho de que ésta por estar bien remunerada se convirtiera en un puesto apetecido por las personas más dispares y no siempre iniciadas en el manejo de las cuentas. No faltan casos en que se pide el cargo de contador como premio a unos servicios prestados en la minería o en la carrera militar (25).

Estos casos fueron rechazados por el Tribunal. Este, dando una vez prueba de coherencia, se decidió a cubrir la plaza de contador, desierta desde 1813, nombrando como titular a Joaquín Mizpireta en 1818. De esta forma, se le reconocía su labor realizada desde los primeros pasos del Tribunal. En adelante, hasta 1821 en que fue suprimido el Tribunal, éste contó con una persona entendida en cuentas.

Baste apuntar estos datos para comprender las difíciles circunstancias en las que se desarrolló la contabilidad del Real Tribunal de Minería y las deficiencias en que se nos muestran.

3. A través de los estados de cuentas elaborados por el Real Tribunal podemos llegar a conocer una gran parte de sus actividades internas y externas, así como a establecer estrechas relaciones con el mundo social y económico en que se inscribe. Un examen de los diferentes ramos del cargo y de la data puede darnos el grado y tipo de

(25) Tales son las peticiones de Nicolás de Berrotarán y José Ignacio Vázquez en 1815 y 1818, respectivamente. A. G. I., Lima, leg. 1358.

actividad que realiza el Tribunal. El estudio comparado de dos estados de distinta fecha nos brinda la oportunidad de conocer la evolución operada en el Tribunal: nuevas metas, distinta naturaleza de los gastos, dificultades en los ingresos, etc.

En las líneas que siguen intentamos exponer hasta qué punto la contabilidad del Real Tribunal refleja una serie de cuestiones y situaciones que, aunque en algunos casos sean conocidas por otros conductos, encuentran aquí un fiel exponente.

Por lo que se refiere al cargo o entrada de caudales, el Tribunal disponía de diversas vías de ingresos. La más importante por su cuantía era, sin duda, la del real en marco. Le siguen, a distancia, las imposiciones de comerciantes y capitalistas y, en menor grado, las de los obispos e instituciones religiosas. Se completan los ramos del cargo con las devoluciones de las habilitaciones y los intereses por ellas producidos. Cabría también anotar dentro del cargo las cantidades que en concepto de donativos las diputaciones ofrecieron al Tribunal.

El ramo del real en marco se refiere a la contribución de un real por cada de marco de plata registrada que todo minero debía satisfacer en las respectivas Caja Reales, tal como había sido establecido en la Real Orden de 8 de diciembre de 1785 y se venía practicando en Nueva España.

Este ramo queda reflejado en los estados de cuentas de dos formas. Unas veces, aparece el total recaudado durante un año sin mayor detalle; otras veces, este total anual se presenta desglosado por diputaciones. Esta última forma permite al investigador un estudio más pormenorizado. Por medio de él, podemos analizar la significación de cada diputación dentro del conjunto global, así como su evolución progresiva o regresiva en los años sucesivos.

El ramo del real en marco refleja cambios bruscos y muy concretizados en el espacio y en el tiempo a los que debemos buscar sus causas. Un terremoto, un retraso en el suministro de azogue o una rebelión de la mano de obra pueden ser algunas de las razones que contribuyen a dislocar el proceso productivo de la plata y, por ende, de la contribución del real en marco. Los altibajos de esta contribución que muestran los libros de cuentas pueden servir de pauta para emprender estudios locales y calibrar la incidencia que determinadas medidas o acontecimientos pudieron tener en algunas regiones.

La explicación de la contribución del real en marco de cada región debe pasar por un análisis minucioso de los asientos mineros: organi-

zación, disponibilidad de mano de obra, abastos, relaciones con el sector agrícola, estado de las vetas, etc.

Precisamente, hasta hoy no se han realizado verdaderos estudios sobre zonas mineras peruanas de entidad, si exceptuamos el caso de Huancavelica (26). Lo escrito sobre los minerales peruanos no es suficiente comparado con la atención que han recibido los minerales de Guanajuato, la Valenciana (27), Real de Monte (28) o Zacatecas (29) en Nueva España. La minería peruana se ha dejado llevar de generalidades, lo que ha supuesto, con frecuencia, la caída en viejos tópicos. Afortunadamente, ya se ha iniciado una revisión crítica que precisa consolidarse.

En esta línea, podrían obtenerse nuevas conclusiones sobre la viabilidad o inviabilidad de la minería peruana en el último período colonial; podría explicarse el fracaso de buena parte del reformismo borbónico; en fin, se trataría de buscar nuevas bases para abordar lo que tradicionalmente se ha venido llamando la crisis de la minería peruana en el siglo XVIII.

Si bien es clara la necesidad de este tipo de estudios en razón de la evolución del real en marco, hay otras cuestiones que no se deben olvidar a la hora de manejar los datos de esta contribución.

En primer lugar, las cifras del real en marco no reflejan la totalidad de la plata producida en el Perú, sino solamente la registrada en las Cajas Reales. Hay, por tanto, un porcentaje que escapa al control y se diluye en forma de contrabando. Esto significa que el real en marco que aparece en los estados de cuentas no puede ser utilizado para conocer la producción de plata sino de una forma meramente indicativa y aproximada. Además, tenemos sospechas de que la tasación no se hacía de manera exacta; al contrario, se podían cometer ligeros fraudes a favor del minero que registraba. Calcular la verdadera producción de plata es sumamente difícil e imposible teniendo en cuenta, sólo, los estados de cuentas del Tribunal.

(26) Guillermo Lohmann Villena, *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI-XVII*, C. S. I. C., Sevilla, 1949, y Arthur P. Whitaker, *The Huancavelica mercury mine*, Greenwood Press, Westport, Connecticut, 1971.

(27) David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico. 1763-1810*, F. C. E., Madrid, 1975.

(28) R. W. Randall, *Real de Monte: una empresa minera británica en México*, F. C. E., Madrid, 1977.

(29) Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*, F. C. E., Madrid, 1976.

En definitiva, el ramo del real en marco puede aproximarnos a un índice cuantitativo y cualitativo de la producción de plata. Cuantitativo, por cuanto refleja la plata registrada; cualitativo, por cuanto puede traslucir las circunstancias que influyen en la producción. Además, constituye la principal fuente de ingresos del Tribunal.

La segunda fuente de ingresos del Tribunal está constituida por los capitales impuestos por comerciantes y capitalistas. La necesidad de este ramo viene dada por el hecho de que el Tribunal no puede hacer frente a todos sus gastos con sólo lo recaudado por el real en marco.

La denominación de este ramo cambia de un estado a otro. Puede aparecer bajo las titulaciones de «plata a mutuo», «imposiciones de principales», «capitales recibidos» o «principales a mutuo». En todos los casos se refiere a los capitales depositados en el Tribunal por individuos acaudalados a un interés del 5 por 100.

Una simple ojeada a los libros de cuentas es suficiente para comprobar lo reducido de estas imposiciones. Sin embargo, es éste uno de los ramos a través del cual podemos abordar la postura de los sectores mercantiles limeños hacia la minería. En efecto, las cifras que arroja este ramo nos indican de forma clara cuál fue el interés de dichos sectores hacia la minería y el cambio de relaciones a lo largo de los años.

Por medio de este ramo, se nos puede confirmar algo que ya ha sido detectado por otras vías. Esto es, la apatía de los comerciantes limeños para invertir en la minería; fenómeno éste que contrasta notablemente con el apoyo decisivo que los círculos mercantiles mexicanos prestaron a las minas de Nueva España (30). Los datos sobre este particular son realmente esclarecedores y constituyen una documentación tan valiosa como precisa para acercarnos a este problema.

Las razones de esta postura son diversas. En primer lugar, hay que tener en cuenta el pesimismo general de los comerciantes peruanos a raíz de la promulgación del Reglamento de 1778 (31). La implantación del comercio libre supuso para Lima la pérdida de su tradicional hege-

(30) Brading, en [27], cap. I.

(31) Para un estudio de este Reglamento, véase José Muñoz Pérez, «La publicación del Reglamento de comercio libre a Indias de 1778», en *Anuario de Estudios Americanos*, IV (1947), págs. 615-644. Recientemente ha aparecido una reedición conmemorativa de dicho Reglamento, reedición al cuidado de Bibiano Torres y Javier Ortiz de la Tabla, E. E. H. A., Sevilla, 1978.

monía mercantil. El comerciante se vio amenazado por la quiebra del monopolio comercial y la apertura del frente atlántico (32).

En segundo lugar, su postura hacia la minería trasluce una clara desconfianza en los mineros como acreedores (33). La pobreza del minero peruano dificultó en todo momento el pago de sus deudas, lo que indujo a los comerciantes a reducir sus créditos. Por otro lado, obtenían mayores ganancias interviniendo indirectamente en el sector minero, mediante el aprovisionamiento de mercancías.

En tercer lugar, no debemos olvidar los intereses específicos de clase. Los comerciantes no estaban dispuestos a que su dinero sirviera para elevar el nivel de los mineros. Su objetivo era mantener las condiciones que les permitiesen obtener beneficios en sus relaciones con aquéllos. Esto sólo se podría producir fortaleciendo la dependencia del gremio minero con respecto al grupo capitalista y manteniendo a aquél en su estado de miseria.

En los estados de cuentas queda reflejado el cambio de postura a partir de 1811, fecha que coincide con el dislocamiento de la economía y el descenso de producción en Pasco. El aumento de las imposiciones de capital viene ahora a demostrar una preocupación mayor de los comerciantes por la actividad minera, preocupación, por otro lado, que no significa más que la propia supervivencia de la clase como tal, ligada ya estrechamente a los giros de la minería.

Otras dos vías de ingresos —la devolución de habilitaciones y de los intereses por ellas producidos— nos ofrecen datos de utilidad para un estudio de la situación económica de los mineros. A través de estos ramos, podemos constatar el ritmo y capacidad del minero en hacer efectivos sus pagos. Es de sobra conocida la general pobreza del gremio minero en Perú; por estos ramos podemos detectar sus deudas con el Real Tribunal; basta con cotejarlos con el ramo de habilitaciones de la data. El estudio comparado de ambos ramos nos permite un acercamiento a la política económica del Tribunal.

La primera consecuencia que obtendríamos, en este sentido, sería que una gran parte de las habilitaciones no son devueltas en su tota-

(32) Véase Guillermo Céspedes del Castillo, «Lima y Buenos Aires. Repercusiones económicas de la creación de virreinato del Plata», en *Anuario de Estudios Americanos*, III, Sevilla, 1946, págs. 669-874.

(33) John Fisher, «Miners, silver merchants and capitalists in late colonial Peru», en *Ibero-Amerikanisches Archiv*, Berlín, Jg. 2, H. 3 (1976), págs. 257-268. Para una exposición más amplia de estos aspectos, véase Fisher, en [4].

lidad ni en los plazos fijados. En segundo lugar, podemos afirmar, consecuentemente, que el ramo de devolución de habilitaciones supone no ya una fuente de ingresos mínima, sino más bien un descargo. Si en teoría el Tribunal debía atesorar la cantidad habilitada más el 5 por 100 de intereses, en la práctica supuso pérdidas al no cumplir los mineros con sus compromisos.

El último ramo del cargo nos sirve para definir la actitud política de las diputaciones mineras. Nos referimos a los donativos ofrecidos por éstas al Tribunal para que las canalice en ayudas al monarca español. Este ramo del cargo se complementa con otro de la data: donativos del Tribunal a la Madre Patria. Uno y otro son un claro exponente del pensamiento político del gremio minero.

Estos ramos no aparecen en las cuentas hasta los años en que España se ve envuelta en los conflictos europeos y especialmente coinciden con la invasión napoleónica. Coincidimos con Lucena Salmoral al afirmar que el tema de los donativos patrióticos ha sido eludido por la historiografía americana y española (34). Sin embargo, las posibilidades de investigación que brindan son amplias. En nuestro caso concreto, las podemos agrupar en dos campos: el ideológico y el económico.

Desde el punto de vista ideológico, estos ramos constituyen una excelente vía de aproximación al fidelismo peruano. A través de ellos, es posible profundizar no sólo en la actitud política de las diputaciones, sino también en la de los propios ministros del Tribunal. El libramiento de estos donativos y la composición del Tribunal encierra toda una actitud fidelista hacia Fernando VII que no ofrece lugar a dudas. El móvil e intencionalidad de dichos donativos es una clara manifestación de lealtad al soberano y amor a la Patria, tal como el Tribunal lo expuso en diferentes ocasiones.

Las aportaciones de todas las diputaciones y partidos, las del Tribunal como institución y las de algunos mineros, en particular son indicativas del carácter conservador de los mismos. En este sentido, es posible iniciar un acercamiento a la ideología política de los ministros del Tribunal y a la posición de éste dentro del panorama general de la época.

Una cuidadosa labor de investigación puede poner de manifiesto

(34) Manuel Lucena Salmoral, «El donativo patriótico' hecho por Venezuela a España para ayudar a sufragar los gastos de la guerra de independencia peninsular», separata del *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, tomo LXI, enero-marzo 1978, Italgráfica, Caracas, 1978, pág. 3.

la estrecha relación entre esos donativos particulares y una hoja de servicios plagada de acciones militares contra insurgentes. Las conclusiones que se obtuvieran podían llevarnos a sostener que el gremio minero es un foco antirrevolucionario. Pudiera ser; sin embargo, tenemos pruebas de que algunos de los ministros del Tribunal firmaron el acta de independencia del Perú (35). Por tanto, se impone una matización de las deducciones.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los empleos del Tribunal no siempre fueron desempeñados por los mismos individuos. En segundo lugar, habría que determinar contra qué revolución luchaban: ¿la de los sectores bajos contra caciques, hacendados o corregidores? ¿La de los criollos contra las medidas borbónicas? Una vez esclarecidos estos aspectos estaríamos en condiciones de arrojar cierta luz sobre la ideología de los ministros del Tribunal.

Desde el punto de vista económico, las prestaciones del virreinato y del gremio minero al monarca son significativas (36). Se ha dicho que estas ayudas supusieron un tremendo golpe para la Hacienda condenándola a una situación ya de por sí crítica y ruinosa (37). Sin embargo, queda por analizar con detalle su incidencia en la propia economía del Tribunal. ¿Hipotecó el Tribunal sus presupuestos o los donativos de las diputaciones compensaron estos desembolsos? Un estudio de los ramos respectivos del cargo y de la data deben dar la respuesta.

De cualquier forma, parece claro que el gremio minero se deshizo de unos fondos totalmente necesarios para su propio desarrollo. Tal vez estemos frente a un caso en el que la economía fue a remolque de la política o, tal vez, asistamos a los últimos intentos en que la colonia quiso seguir siendo colonia; esto es, apoyar a su metrópoli aun a costa de su propia ruina. En cualquier caso, queda manifiesto que América estaba forzando una vez más su maquinaria productora y exportadora para atender las necesidades de la metrópoli y librarla del dominio de Napoleón I (38).

Los ramos de la data o salida de caudales del Tribunal presentan

(35) *Acta de la Declaración de la Independencia* (edición facsimilar). Año del sesquicentenario de la Independencia nacional. Ayuntamiento de Lima, 1821-Concejo Provincial de Lima, 1971.

(36) Armando Nieto Vélez, «Contribución a la historia del fidelismo en el Perú (1808-1810)», en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 4, Lima, 1958-60, págs. 9-146.

(37) Raúl Palacios Rodríguez, «Notas sobre el fidelismo en la minería peruana», en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 8, Lima 1969-71, pág. 757.

(38) Lucena Salmoral [33], pág. 4.

una diversidad mayor que los del cargo. Su número aumenta o disminuye de un estado de cuentas a otro. Existe una serie de ramos que son comunes en todos los estados, tales como capitales impuestos gastos ordinarios, extraordinarios, habilitaciones y sueldos. Hay otros que aparecen sólo en los primeros momentos; tal es el caso de los gastos destinados a las obras de la casa del Tribunal. Otros, por el contrario, comienzan a aparecer en estados más tardíos; entre ellos, gastos de la comisión mineralógica alemana, socavón de Yanacancha, envíos de dinero al apoderado en Madrid (39) y el capítulo de donativos, anteriormente analizado.

Las características de las fuentes condicionan el tipo de investigación. Por lo que se refiere a los ramos comunes en todos los estados, es posible elaborar un estudio de la evolución operada en cada etapa. Los ramos que aparecen coyunturalmente requieren un estudio más concreto, ajustado a las circunstancias específicas en que se producen. En todos los casos, sin embargo, se dispone de un tipo de documentación válida para abordar temas que rebasan la estricta contabilidad.

La evolución de los sueldos del Tribunal puede introducirnos en la disputa que enfrentó a los partidarios de que se aumentasen y a los partidarios de que se redujesen. El tema carecería de aliciente si no mediasen fuertes intereses y no estuviera en juego la propia reputación del Tribunal.

Los cambios en la cuantía de los sueldos implican un cambio de actitud respecto a los mismos por parte de los dirigentes. A su vez, este cambio de actitud exigiría una explicación que nos llevaría a parcelas de estudio como política económica del virrey, presiones y apetencias del Tribunal, dictámenes del monarca, etc.

Por otro lado, en razón de que se trata de una partida ineludible para el Tribunal, sería útil determinar qué porcentaje del total atesorado cada año se canaliza en forma de sueldos. Los porcentajes altos significarían que los salarios tiendan a constituirse en los principales desembolsos. Por su parte, los porcentajes bajos reflejarían la moderada significación de los mismos en el conjunto total. Todo ello, te-

(39) Tenemos noticias de un proyecto de investigación sobre Madrid como centro de financiación del comercio y de la economía indianas en el siglo XVIII, donde esperamos que el papel de los apoderados de las distintas entidades americanas en la Corte quede esclarecido. Este proyecto de equipo está dirigido por Francisco de Solano Pérez Lila.

niendo en cuenta las inevitables fluctuaciones que aparezcan en el total de las cantidades ingresadas.

El ramo de las habilitaciones es otro de los que permite un mayor aprovechamiento. Por habilitaciones se entienden los préstamos que hacía el Tribunal a determinados mineros para que pudiesen continuar sus labores o iniciar la explotación de las minas. Los préstamos se hacían a un interés del 5 por 100 anual. La necesidad de habilitar a los mineros era obvia, dado el estado de pobreza en que se encontraban.

A través de las cifras que figuran en este ramo, podemos hacernos una idea de cómo el Tribunal afrontó estas necesidades. La cuantía de los préstamos y los mineros habilitados serían las bases para calibrar en conjunto tal actuación.

Otro posible enfoque sería analizar en qué fechas y con qué ritmo se concedían estas habilitaciones. Ello arrojaría bastante luz sobre las inquietudes de los responsables del Tribunal. Una comparación con el resto de los ramos de la data nos indicaría cuál es su significación en el conjunto de los gastos. Revelador sería comprobar cómo las cantidades libradas para habilitaciones están muy por debajo de las libradas como donativos al rey, o cómo lo atesorado por los mismos por concepto del real en marco no revierte a ellos a través de las habilitaciones, sino que se diluye, en una gran parte, en gastos ordinarios y extraordinarios.

Constituyen éstos sendos ramos de la contabilidad que nos permiten ahondar más en la política económica del Tribunal. Los primeros se refieren a gastos de escritorio, libros, alquiler de la casa, portes de cartas, luces diarias, iluminaciones en los días de besamanos, extracción del guano de las caballerías, etc. Los segundos comprenden las dietas de los diputados del Tribunal en su visita a los minerales, envíos de dinero al apoderado en Madrid —en algunos casos, estos envíos aparecen como ramo aparte—, fiestas, aguinaldos y gastos secretos.

Los gastos extraordinarios son, sin duda, el exponente más claro para conocer la administración que el Tribunal hizo de una parte de sus fondos. Entre todos ellos, los gastos secretos merecen una atención especial. Consistían en un tipo de gastos que se anotaban en las cuentas sin especificar en qué se invertían. En opinión del propio Tribunal, eran gastos que «siendo lícitos no era conveniente que se descubrieran: gratificaciones, obsequios y otros motivos que precisan el silencio» (40).

(40) Oficio del Real Tribunal de Minería a Joaquín Bonet, Lima, 4 de septiembre de 1790. A. G. I., Lima, leg. 712.

En suma, se trataba de una práctica imitada del Tribunal del Consulado que en no pocas ocasiones sirvió de modelo al de Minería.

Hoy cabe al investigador estudiar las repercusiones de tal tipo de gastos en las arcas del Tribunal y la lucha surgida entre los defensores y críticos de tal práctica. En el fondo de todo ello, cabría la hipótesis de afirmar que estamos ante una administración arbitraria de los caudales del Tribunal. ¿Qué son sino eso las gratificaciones, obsequios y otros motivos que precisan el silencio? La duda de que los ministros del Tribunal especulasen con los fondos del gremio es perfectamente permisible. Si en el resto de los gastos extraordinarios, el Tribunal disponía a su antojo, la finalidad de los gastos secretos resulta altamente sospechosa.

Un examen de los gastos secretos y su cuantía nos hace suponer que esta práctica incidió de forma negativa en el Tribunal de Minería. Ello se debe fundamentalmente a dos razones:

a) Sus fondos eran mucho más reducidos que los del Consulado. Por tanto, se imponía una inversión meditada de los gastos para evitar todo despilfarro.

b) El Tribunal de Minería no contaba con la antigüedad y tradición del Consulado. El hecho de ser una institución que estaba en sus inicios requería la mayor transparencia en sus cuentas y en la gestión de sus asuntos; de lo contrario, difícilmente podía ganarse la confianza del gremio.

Otros gastos extraordinarios como las dietas de los diputados en sus visitas a los minerales nos permiten comprobar la magnanimidad con que el Tribunal trató a estos visitantes. Se puede decir que estos gastos extraordinarios eran realmente extraordinarios. El desaprovechamiento de estos desembolsos es algo que ya comprobaron los mismos contemporáneos. El estudioso a la luz de todos los ramos de los libros de cuentas tiene la oportunidad de ver hasta qué punto el Tribunal administró sus fondos con una falta de previsión y notable parcialidad.

A través de los estados de contabilidad, podemos igualmente rastrear los gastos ocasionados por la comisión del barón de Nordenflicht (41). La comisión llegó al virreinato peruano, concretamente a Huancavelica, en 1790 después de una breve estancia en Potosí. Con-

(41) Una síntesis de sus trabajos en el virreinato peruano puede verse en John Fisher, *Minas y mineros...* [4], cap. 4. También en Carlos Deustua Pimentel, «Aspectos de la economía peruana a fines del siglo XVIII», separata del *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, núm. 8, Lima 1969-71, págs. 135-308.

cluyó en 1810 por orden de la Regencia. Durante esos veinte años, las fluctuaciones del ramo son ostensibles. Para su comprensión hay que tener en cuenta varios fenómenos, entre ellos, construcción de un laboratorio químico metalúrgico, subidas de salario a los miembros de la expedición y reducción a medio sueldo a los componentes de la misma que quisieran permanecer en Perú una vez suprimida. Del mismo modo, se puede comprobar cómo en la última década los gastos de la comisión mineralógica van experimentando un progresivo descenso hasta 1816 en que el Tribunal se ve libre de todo pago al negarse la pensión a la viuda de Nordenflicht.

La recapitulación de todos los desembolsos que hizo el Tribunal para financiar a los expedicionarios sajones nos permitirá calcular su costo total. Cotejado éste con otros gastos tendremos un índice de su significación en la economía del Tribunal y del esfuerzo realizado por el gremio para llevar la técnica a las explotaciones mineras.

No vamos a insistir en el fracaso de la comisión por ser de sobra conocido; sin embargo, sí debemos reparar en el hecho de que las cifras de este ramo brindan una excelente vía para ratificar el escaso apoyo económico ofrecido por el Tribunal a los alemanes.

Otro de los ramos que supuso importantes desembolsos para el Tribunal se refiere al socavón de Yanacancha, en el Cerro de Pasco. La existencia de este ramo plantea ya de por sí sugerentes cuestiones.

En primer lugar, revela el interés del Tribunal por mejorar y reactivar la producción minera por medio de estas obras de drenaje. Que invirtiera en ello mayores cantidades que las que destinó al barón de Nordenflicht nos habla claramente de cuál era su mentalidad.

En segundo lugar, que fuera Pasco el principal destinatario de esos fondos denota, asimismo, la decisiva importancia que se concedía a este mineral por encima de cualquier otro. Indudablemente, Pasco era el centro minero más importante tras la separación de Potosí y por ello acaparó la atención del Tribunal. Sin embargo, ello fue en perjuicio del resto de los minerales que se vieron privados de unas ayudas económicas tan urgentes como necesarias.

En tercer lugar, cabe preguntarse sobre la efectividad de la inversión. Si comparamos los gastos del socavón con los ingresos que la producción de plata de Pasco reportó al Tribunal y al Real Erario, las conclusiones deben ser positivas. Esto explicaría que los miembros del Tribunal prefiriesen destinar sus fondos a este tipo de inversiones en lugar de confiarlos a Nordenflicht. No obstante, este hecho nos

está indicando la preferencia del gremio por una política a corto plazo, donde los desembolsos fueran inmediatamente repuestos. Parece claro que las medidas a largo plazo o aquellas que no presentaban una pronta rentabilidad fueron relegadas a un segundo plano. La frustración de los mineros peruanos con respecto a Nordenflicht no es más que la plasmación real de esta postura.

La devolución de los capitales impuestos y sus intereses constituyen otros dos ramos de la data significativos. A primera vista se constata que el Tribunal no puede hacer frente a ellos recurriendo tan sólo a la devolución de las habilitaciones por parte de los mineros, puesto que, como ya hemos señalado, éstas sufrían grandes demoras o no se pagaban. Por tanto, debía recurrir a lo atesorado por otros ramos, principalmente el del real en marco.

De igual modo, el cotejo de los intereses que el Tribunal debía pagar a los impositores capitalistas y los que los mineros debían pagar al Tribunal por las habilitaciones demuestra que aquéllos son siempre más elevados que éstos y, consecuentemente, que el 5 por 100 con que se conceden ambos no revierte de la misma forma en uno y otro caso.

En definitiva, estos ramos suponen un gravamen sobre los fondos del Tribunal, cuando en teoría no debía ser así. La situación económica de los mineros fue la causa principal de ello.

Se cierra el conjunto de la data con los ramos correspondientes al alquiler de la casa donde se establecieron las oficinas del Tribunal de Minería en 1787 hasta 1811 en que se compró. La compra de la casa constituye en ese año un ramo específico de la data que, lógicamente, no aparece en los siguientes.

Por último, nos quedaría para completar nuestro estudio reseñar un punto que no por general deja de tener su interés. Nos referimos a la confrontación anual del cargo y de la data. Ello proporciona al investigador un balance positivo o negativo de las gestiones del Tribunal. Es decir, un conocimiento del superávit o déficit con que el gremio concluía sus operaciones cada año. Los resultados reflejarán de manera global la situación económica del Tribunal, su capacidad de financiación o sus dificultades de mantenimiento y desarrollo. En todo momento, dispondríamos de una prueba más para calibrar la viabilidad interna y externa de esta institución.

4. Las *conclusiones* de cuanto llevamos dicho las podemos resumir en los siguientes puntos:

a) Este trabajo pretende únicamente realizar una aproximación a los diferentes ramos que constituyen la contabilidad del Real Tribunal de Minería. Sus características y aprovechamiento por el investigador.

b) La contabilidad es una fuente válida para el estudio del propio Tribunal y de la sociedad en la que se inserta.

c) Este tipo de documentación presenta algunos inconvenientes, tales como la falta de estados en ciertos períodos y errores de cálculo en las operaciones. Ambos condicionados por las peculiaridades en que se desarrolló la contaduría.

d) El simple estudio de las cifras debe darnos hipótesis de trabajo y no conclusiones definitivas; ello no obsta para que en algunas ocasiones una determinada cuenta nos confirme una tesis ya establecida.